

GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 15 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Berlín 19 de Setiembre.

De algunos días á esta parte se vuelve á hablar de un viage que el Rey hará á Viena, con el objeto de concurrir á las vistas que en aquella capital deben tener los dos Emperadores. Ha tenido muchas conferencias con nuestro ministro de Estado el baron de Benner, consejero de legacion de la secretaria de Estado de Austria, el cual llegó aquí con una comision extraordinaria.

Nunca se han notado en esta capital tan continuas salidas y entradas de correos. Hoy ha llegado con pliegos el teniente general Lucadu desde Varsovia, y Mr. Wick, correo de gabinete ingles, de Petersburgo; Mr. Profeti, correo de gabinete austriaco, ha salido para Viena; y Mr. Dragan, correo de gabinete frances, que venia de Petersburgo, ha pasado hacia Paris.

AUSTRIA.

Viena 21 de Setiembre.

Anuncian las cartas de Pest que el Emperador se ocupa en visitar los establecimientos publicos de Ofen y Pest; y que habia dado audiencia á una diputacion de los magnates de aquel pais, á la cual contestó S. M. I. que consideraba la Constitucion de Hungría con todas sus libertades y privilegios de los diferentes Estados como un baluarte de la nacion, y que la defenderia siempre con todas sus fuerzas. Semejante declaracion ha causado el mayor gozo, aun á las clases inferiores, en las que no ha penetrado todavia el espíritu de innovacion del oeste de la Europa.

Por indisposicion de S. A. I. el Archiduque Palatino presidió el día 14 S. M. I. una sesion del consejo del gobierno de Hungría, que se reunió en palacio.

Ayer llegó aquí de Varsovia el príncipe Tschefwertinski, y anunció que el Emperador Alejandro no podia salir de aquel capital hasta el 20 de Octubre.

Parece que no se procederá á obrar hostilmente contra el nuevo Gobierno de Nápoles hasta que se concluyan las conferencias de los Soberanos; y que por ahora solo se tomará la medida de llamar á los ministros residentes en aquella corte, y de suspender toda correspondencia de oficio con ella.

ALEMANIA.

Hannóver 6 de Setiembre.

Durante el mes último han sido presas 29 personas como culpables de haber atentado á la tranquilidad pública.

INGLATERRA.

Lóndres 29 de Setiembre.

Se han esparcido rumores hoy por la mañana acerca de estarse armando con mucha prisa algunos navios de línea y un gran número de fragatas con destino á servicio extranjero; pero el periódico *The Courier* declara esta tarde que no se piensa en semejantes preparativos de navios ni en embarco de tropas.

— La baja del 1 por 100 que ha sufrido nuestro papel se atribuia á diferentes noticias que circulaban en la ciudad. La que nos causó mayor cuidado fue la de haberse mandado que se hiciese inmediatamente á la vela para Lisboa una

escuadra de seis navios de línea y algunas fragatas; cuya noticia estaba en cierto modo fundada en la orden, que efectivamente se habia dado, de que saliesen gran número de buques para traer una cantidad considerable de rom. Pero ¿con qué objeto habiamos de enviar nosotros una escuadra á las costas de Portugal, no teniendo nada que ver en sus asuntos domésticos? Nuestro tratado con el Rey de Portugal podria obligarnos á ello, si le atacase un enemigo extranjero; pero el nuevo Gobierno se ha establecido á nombre del mismo Rey, quien es de esperar que, á egemplo del de España, se conforme con una mudanza, que ha de ser tan favorable á la prosperidad de su reino. Se decia tambien que el duque de Wellington pasaba al continente con el objeto de asistir á las conferencias que ha de haber en Viena entre los ministros de las potencias aliadas; pero esto se halla en contradiccion con lo que aseguró en el Parlamento el conde de Liverpool; á saber: que nada teniamos que ver nosotros con estas potencias, en cuanto decia relacion á los acontecimientos de España y Nápoles. Por último, se dijo tambien que se trataba de disolver el Parlamento; pero es demasiado ridicula esta voz para que merezca una seria impugnacion; pues el apelar á la nacion en el estado actual de la opinion pública, equivaldria de parte de los ministros á una dimision de sus empleos.

FRANCIA.

Paris 2 de Octubre.

Ayer se presentaron S. M. y *Madama* en el balcon de palacio, desde donde vieron desfilar las tropas reunidas en las inmediaciones, las cuales lo hicieron en el orden siguiente: los veteranos; las legiones 67, 66 y 55, las 12 legiones de la guardia nacional; los regimientos de la guardia Real 1.º, 4.º, 2.º y 3.º; la artillería de á pie; 12 piezas de artillería de á caballo; 12 piezas de campaña; los regimientos 1.º y 2.º de coraceros, y el regimiento de lanceros. Habiendo S. M. deseado hablarles, dijo: «Me llena de satisfaccion el regocijo que veo brillar en el semblante de todos, con motivo del feliz suceso que ha llenado mis deseos y los de la Francia.»

Tuvieron tambien la honra de presentarse en la corte de S. M. los ministros, los embajadores de España y Nápoles, varios mariscales, pares y generales. Tambien recibió S. M. desde su trono las felicitaciones de los 12 cuarteles de Paris y de algunos tribunales.

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Octubre.

Se ha acabado de construir últimamente en Villanova un buque, que se botó al agua el 6 de Setiembre, y al cual se le habia puesto el nombre de *Océano*; pero en el momento de caer en el agua apareció este nombre sustituido por el de *Constitucion*. Es imposible que este buque con semejante nombre deje de ser feliz.

NOTICIAS DEL REINO.

Lagosan (Extremadura) 7 de Octubre.

El día 27 del pasado, estando Josef Roperó, vecino de esta villa, quemando un pedazo de monte rozado contiguo á los olivares, se levantó un viento recio, que llevando las llamas á los olivos, se incendiaron con tal fuerza, que antes de que se pudiese atajar el fuego causó daños muy considerables.

Los Santos (Extremadura) 7 de Octubre.

En la madrugada del día 27 del pasado fue sorprendido en el campo por tres bandoleros el alcalde constitucional de esta villa, junto con D. Josef Galias, vecino tambien de ella. Estos y otros tres individuos fueron robados impunemente por aquellos malhechores, pues aunque se practicaron despues las mas vivas diligencias por cogerlos, fueron inútiles.

Llerena 7 de Octubre.

El día 25 del pasado tuvo aviso el alcalde 1.º constitucional de esta ciudad de que se habian presentado en sus inmediaciones ocho salteadores á caballo. Inmediatamente dispuso reunir todos los tiradores que pudo, que fueron hasta el número de 17, con los cuales salió el mismo alcalde y el regidor D. Manuel Esteban Carretero. A pesar de las acertadas disposiciones que tomaron, y de haber logrado casi sorprender á los ladrones, favorecidos estos de la fragosidad del sitio, lograron escaparse, sin mas daño que el de haber sido herido uno de ellos.

Madrid 14 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

En celebridad del feliz cumpleaños de S. M. se ha vestido hoy la corte de gala con uniforme, y ha habido besamanos general, al que asistieron los embajadores y ministros extrangeros, los grandes de España, títulos, magistrados, generales y gefes militares, y otras varias personas, que con tan plausible motivo cumplimentaron á S. M., quien se dignó admitir con su bondad característica á los que tuvieron la honra de besar su Real mano.—Asimismo recibió S. M. á la una del día la diputacion nombrada por las Cortes para felicitarle por su feliz cumpleaños.

La artillería de la plaza hizo los acostumbrados saludos de ordenanza, y por la noche hubo iluminacion general.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 13 de Octubre.

Leida el acta de la sesion anterior, manifestó el Sr. Lopez (D. Marcial) que al discutirse el dictamen de la comision sobre las siete rentillas habia quedado pendiente la siguiente indicacion del Sr. Corominas: «Que á los fabricantes de alumbre se les facilite el azufre al precio de coste y costas al pie de las minas, y que se haga lo mismo con el plomo respecto á los de sal de saturno.» Admitida á discusion, se acordó que pasase á la comision de Hacienda.

En seguida se procedió á la discusion de las bases presentadas por la comision de Hacienda para el plan del año 21, por lo que se leyó la primera, que decia: «Despues de adoptar las contribuciones indirectas que parezca conveniente, se cubrirá el déficit por medio de una directa, repartida entre las tres fuentes de la riqueza pública, agricultura, industria y comercio.»

El Sr. Calderon manifestó en un largo discurso que no se debia tomar por base la contribucion directa, pues era imposible en el estado actual hacer que su repartimiento fuese justo, á causa de no estar formada la estadística; y que nunca debia hacerse entrar la contribucion directa como parte principal de las rentas, pues nunca se podia saber con certeza la riqueza de la Nacion en ninguno de los tres ramos, rural, fabril y comercial, á causa de que no se pueden saber los verdaderos productos de ninguno de ellos, especialmente del fabril y comercial. Opinó que en este punto debiamos de imitar á los extrangeros, que no cuentan como base principal de Hacienda la contribucion directa, porque saben bien que todos los datos sobre la estadística y riqueza individual son falibles. Manifestó tambien que aunque se quisiese medir la riqueza de los pueblos por los encabezamientos, saldrian los cálculos con la misma falencia, pues en los encabezamientos se hallaban los consumos que hacian los transeúntes, y que por lo mismo se faltaria á la justicia, haciendo pagar á los vecinos de los pueblos por lo que consumian los forasteros.

El Sr. Cavaleri manifestó que las observaciones del señor preopinante no eran del momento, y que supuesto que habia de haber contribucion directa, creia que pues se habia dejado la cuota en 12; millones, que era la mirad de la anterior, no se podia ofrecer ninguna dificultad en su reparticion, pues estaba reducida á que al pueblo que antes le tocaban 40 rs. le tocasen ahora 20; y que en cuanto á la justi-

cia de la reparticion individual debia dejarse á cargo de los mismos pueblos, que tendrian buen cuidado de ver quién tenia ó no riqueza para pagar. Por lo tanto dijo que apoyaba las bases que presentaba la comision.

El Sr. conde de Toreno manifestó que los dos señores preopinantes se habian apartado algo de la cuestion principal, que era solo las bases sobre que habia de recaer la contribucion directa, puesto que esta debia existir, y que estas bases eran para el año económico siguiente.

El Sr. Moreno Guerra dijo: que extrañaba se considerasen solas como fuentes de riqueza la agricultura, industria y comercio, que todo es amovible y expuesto, olvidando la verdadera riqueza, que es la territorial; á saber: todos los predios rústicos y urbanos, sobre cuyos valores, repartiendo solo un medio por ciento á los de los predios rústicos, y un cuartillo por ciento á los urbanos, casas, fabricas &c., se pueden sacar muchos millones sin gran perjuicio de los propietarios; pues al dueño de un cortijo que valga 200 rs., pagar 1 rs. al año, al medio por ciento, no lo aniquilará, ni tampoco al dueño de una casa que valga 100 rs., que pagara 250 rs. al cuartillo por 100; y sobre todo, que el que tiene propiedades es el que debe pagar mas que nadie, pues son fijas, y no puede llevarse, y se las guarda el Estado &c. &c., cuando los comerciantes, artistas y demas se pueden ir de España con sus capitales si se les oprime demasiado, y que el método de repartir contribuciones, no por las utilidades ó ganancias, sino por los valores de las fincas, no es desconocido en España, pues la contribucion de *utensilios y paja* se pagaba por los dichos valores de las fincas, repartiendo un tanto al millar, y nadie se quejó nunca de esta contribucion: y concluyó diciendo que á nadie se le debia obligar á que declarase sus haberes bajo juramento, sino bajo su honor, para no poner en ridículo la religion.

El Sr. conde de Toreno, á nombre de la comision, convino en que se agregase la base de la propiedad á las otras.

El Sr. Ochoa aprobó las bases propuestas por la comision, y la añadida por el Sr. Moreno Guerra, manifestando al mismo tiempo que el aborrecer el pueblo la contribucion directa provenia, lo primero de que su primer establecimiento fue en el año 1810 por el Gobierno intruso, y de que los malévolos esparcieron que las Cortes de Cádiz seguian en un todo y por todo las máximas de aquel Gobierno; y lo segundo de que habiéndose dejado en manos de los ricos de la mayor parte de los pueblos su repartimiento, estos habian eximido de ella á sus posesiones, cargando á las de los demas.

Habiéndose declarado suicientemente discutido este punto, se aprobó la primera base propuesta, sustituyendo á las palabras *agricultura, industria y comercio* las de *propiedad territorial, industrial y comercial*.

Leida la base segunda, que decia: «Para que la parte de la contribucion directa que toque á la agricultura se realice con ventaja de los pueblos y menos gravamen suyo, se hará una modificacion en los diezmos, procurando dotar competentemente al clero;» el Sr. Lobato dijo que desde las primeras discusiones sobre este punto en el mes de Julio se habia dedicado á buscar documentos en que apoyar el origen de los diezmos, por ser una cosa muy interesante; por lo que leyó un dilatado discurso, en que apoyándose en el Deuteronomio, Levítico y libro de los Números del Antiguo Testamento, y en varias citas de S. Pablo y S. Lucas, y de concilios generales y particulares desde el siglo iv, pretendia probar que los diezmos eran de derecho divino, pues á los levitas les mandó dar Dios la décima parte de los frutos de las propiedades de los demas israelitas; y en los concilios, especialmente en uno del siglo xiii (que es en el que se mandaron pagar los diezmos por precepto), se probaba lo mismo respecto á la Iglesia cristiana. De todo lo cual inferia quedar manifestado que los diezmos eran de derecho divino, y que por lo tanto no podian suprimirse ni modificarse.

Recordó el Sr. Lopez (D. Marcial) que cuando se presentó en el mes de Julio la proposicion sobre diezmos fue el primero que se opuso á que se admitiese á discusion; por cuya razon iba á hablar ahora. Me opuse entonces (dijo) porque se presentaba una proposicion aislada, ceñida á la absoluta extincion de diezmos y primicias, sin medios de ocurrir á los gastos del culto; porque solo con admitirse iban de hecho á concluir los diezmos, y á perder el Estado un

ingreso, resultando la necesidad de subrogarle con medios tan gravosos como los decretados ayer; y en fin, porque deseaba ver antes el informe de la comision de Hacienda para deliberar con acierto. Pero llegado ya el caso, añadió, de proponer la comision su dictamen, será muy diverso el mio que en el mes de Julio, sin contradecirme por eso en mis principios. Reservando á los señores eclesiásticos contestar al Sr. Lobato sobre si los diezmos eran de institucion divina, opinion que ya no era de estos tiempos, indicó sin embargo que si hubieran sido de derecho divino, lo habria sido igualmente el pagar todos y de todo; cosa que no habia sucedido: que los primeros siglos, los siglos heróicos de la Iglesia, no conocieron esta institucion; y aun en la segunda época no se conocian mas que las oblaciones de los fieles, introduciéndose despues de varios siglos esta costumbre de un modo en unas partes, y de otro en otras.

Dejando pues este asunto, como habia dicho, á los eclesiásticos, pasó á hacer ver que habia llegado el caso de modificar los diezmos, porque la situacion de los pueblos exigia se les prestasen todos los medios y auxilios posibles para aliviarlos, porque si sobre la contribucion directa continuase la decimal, seria imposible que se pagase aquella; y porque siendo conforme á la Constitucion que todos los que reciben un beneficio contribuyan á sostener á quien se le hace, debía descargarse de este gravamen exclusivo á la clase agricultora, pues todas las del Estado reportaban el beneficio del culto. Concluyó por último aprobando la disminucion de los diezmos, pero adoprada de modo que el culto fuese atendido, y los ministros del altar tratados con el decoro debido.

El Sr. Priego, manifestando que desearia tener una memoria feliz para contestar á todos los puntos comprendidos en el discurso del Sr. Lobato, y bajo el concepto de que no serian sospechosos á este sus contestaciones por ser eclesiástico y cura, recordó que al principio de su discurso habia impugnado S. S. un argumento que se hacia contra los diezmos; á saber: los diezmos son una contribucion, y si todos han de pagar con proporcion á sus haberes, habrán de pagar para el culto como para las obligaciones civiles; diciendo que debía presentarse de un modo mas legítimo, esto es, todos no pagan los diezmos, luego debe hacerse de modo que todos los paguen, luego deben repartirse tambien entre las artes: yo creo, dijo el Sr. Priego, que repartir una contribucion directa, y descargar al labrador de la parte decimal, es el modo de que se pague con igualdad. Hizo presente que lo contenido en el Deuteronomio, en el Levítico y los Números, citados por el Sr. Lobato, eran puramente disposiciones legales; y que disposicion legal fue, que habiéndose repartido toda la tierra de promision entre las once tribus de Israel, quedasen estas gravadas con la obligacion de sostener á la de Leví, que hubiera, si no, tenido su parte como las otras; pero que seguramente no citaria un solo texto del Nuevo Testamento que hiciese alusion á los diezmos, como quiera que los cristianos no recibieron graciosamente sus tierras.

Dijo que era preciso saber qué habia en el asunto que fuese de derecho natural y divino, de que habia hablado el Sr. Lobato; el primero, prosiguió, consiste en el derecho de *Do ut facias*, en el cual se funda el texto de S. Pablo, de que el que sirve al altar, del altar ha de comer; el derecho divino es que siendo instituida por Dios la Iglesia y sus ministros, como son los obispos y los párrocos, era preciso que hubiese este mismo derecho para que percibieran: aqui es donde veo este derecho divino, donde se ven unos ministros instituidos por el mismo Dios, y que por el altar deben ser pagados; pero que esto haya de ser por una décima, una vigésima ó una trigésima parte, me parece que está muy lejos de ningun derecho divino. El derecho es que estos ministros trabajen y den el pasto espiritual, y de consiguiente que la Nacion á quien sirven les recompense con una decente subsistencia. Declamó en seguida el orador contra el abuso de haber llegado á cobrar diezmos hasta los grandes, y de que se reclamase el derecho divino cuando se trataba de ciertas clases del clero, mientras se habia dejado á los párrocos precisados á exigir los derechos de estola para sostenerse.

Contestando á la objecion hecha por el Sr. Lobato de si seria politico en el dia moderar los diezmos, manifestó que por su parte no dejaria pa' ar esta ocasion de modificarlos, porque si no se lijaban ahora, seria imposible que la co-

mision Eclesiástica tuviese bases para dotar al clero, y que cesase la fluctuacion de muchos ministros sobre su suertes; y sufriria ademas la Nacion un quebranto, acaso de algunos millones, en las fincas que deben venderse, sin que para impedirle bastase decir que se modificarian los diezmos, si no precedia una resolucion formal; y concluyó recomendando por todo lo que habia expuesto la necesidad de acordar la modificacion de que se trataba.

El Sr. Moreno Guerra, como individuo de las comisiones reunidas para la extincion de diezmos, dijo: que entre las infinitas representaciones que se habian pasado á las comisiones, tanto en contra como en favor de los diezmos, ni una sola habia que se hubiese atrevido á decir que eran de *derecho divino*; y ya el Sr. Gisbert habia manifestado al Congreso que la autoridad de la Iglesia era *únicamente espiritual*, y que en su disciplina *exterior* dependia absolutamente del poder civil, cuya doctrina era la verdadera y la corriente en toda Europa; que entre varios proyectos, el mas sencillo que habia en las comisiones era el que cada parroquia nombrase 12 ancianos, como se acostumbra en países extranjeros, no entre protestantes, sino entre *católicos*, los cuales unidos á su cura, acordasen lo que necesitase la parroquia para todo, y esto se repartiese *sueldo á libra* entre todos los parroquianos, y ademas un tanto mas de cuatro ó seis reales para la matriz, para la catedral, para mantener al obispo, y á un moderado cabildo &c.; que así aseguraba la religion su decoro, el pueblo su pasto espiritual, pues tendria tantos pastores como *necesitase* y *pagase*, y el clero su subsistencia y su *independencia*, sin tener nunca que ir ni depender de la tesorería, que por desgracia no tiene *mucho crédito*; pero que fuese este proyecto ú otro, las comisiones reunidas, cumpliendo con las ultimas órdenes del Congreso de informar con urgencia sobre el particular, darian su dictamen á la mayor brevedad, pues estaban persuadidas que era preciso quitar los diezmos de *derecho*, porque ya lo estaban de *hecho*.

Suspendió la discusion el Sr. presidente, y levantó la sesion pública á las 11 para quedar en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: «Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se derogan todas las restricciones del decreto de 18 de Marzo de 1812, no solo en cuanto prohibe el uso del garañon en Andalucía, Extremadura y Murcia, sino en cuanto manda que en las demas provincias se eche la tercera parte de las yeguas al natural; y se deja en absoluta libertad la granjería de yeguas, mulas y caballos, para que cada ganadero haga el uso que mejor le parezca de su propiedad, sin ningun privilegio, ni otra proteccion de parte del Gobierno que el continuar las yeguas y potros en las dehesas ó tierras concejiles en los pueblos en que aun las haya, mientras no se vendan ó se repartan, ó mientras los respectivos ayuntamientos no dispongan ó den otro mejor uso á dichas tierras concejiles y dehesas. Madrid 11 de Setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprimiera, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Octubre de 1820. = A. D. Agustin Argüelles.

Circular del ministerio de la Guerra.

Por este ministerio se ha comunicado con esta fecha al inspector general de milicias provinciales la Real orden que sigue:

«He dado cuenta al Rey del oficio de V. E. de 25 de Setiembre último, con que dirige la representacion que hace á S. M. el coronel del regimiento provincial de Segovia, exponiendo que todos los individuos que le componen se ha-

han dispuestos á sacrificar sus vidas por la conservación del sistema constitucional que han jurado; con cuyo motivo manifiesta V. E. que todos los gefes y oficiales de su arma estan animados de los mismos sentimientos en cumplimiento de sus respectivos y sagrados deberes; y S. M., sumamente satisfecho de unas demostraciones que tanto lisonjean su Real ánimo, por cuanto se dirigen á consolidar mas y mas un sistema que hace la felicidad de la patria, me ha mandado lo manifieste así á V. E. para que lo ponga en noticia de todos los cuerpos de milicias de su mando. Palacio; de Octubre de 1820."

Circular del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

Con esta fecha digo á los Gefes políticos de Ultramar lo que sigue:

"Siendo de la mayor importancia, especialmente en la actual situación de las provincias de Ultramar el que se observen las leyes que prohiben, tanto á nacionales como á extranjeros, pasar á esos dominios sin licencia del Gobierno, quiere el Rey se cumpla exactamente con el tenor de lo que en ellas se previene sobre que no se deje ni consienta desembarcar á ninguna persona, de cualquier calidad y condicion, que pasare á esas partes sin su Real permiso, ó pasaporte del respectivo Gobierno siendo extranjero, visado por el embajador, ministro ó consul de S. M.; obligando á todos los que sin este requisito se hallaren residiendo en cualquier punto á salir fuera del territorio español, si no presentaren la correspondiente licencia ó instancia fundada en que la soliciten, la cual deberán dirigir al Rey por conducto de los Gefes políticos, quienes informarán al remitirlas de las razones en que se apoyen las solicitudes, y sobre los motivos por que convenga acceder ó no á ellas; no teniendo ninguna consideración con aquellos sujetos cuya conducta sea sospechosa, y por lo mismo peligrosa al sosiego público, á los cuales deberá estrecharse á dejar inmediatamente el país. Lo comunico á VV. SS. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento en el distrito de su mando, dándome aviso de su recibo. Palacio 22 de Setiembre de 1820."

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

"El ayuntamiento de Barcelona representó á las Cortes que á título de refaccion se estaba prestando en aquella ciudad al capitan general y á otras varias autoridades cierta adeala sobre el abasto de carnes, solicitando la suspencion de esta carga por ser muy gravosa á todo el vecindario; y habiendo las Cortes pasado al Gobierno este expediente, con el objeto de que S. M. resolviese acerca de esta abusiva adeala y de las demas de su clase, ha tenido á bien el Rey disponer que desde luego cesen todas las prestaciones de que se queja el ayuntamiento de Barcelona; declarando al mismo tiempo abolidas todas las de esta clase, y de cualquiera otra que con igual arbitrariedad se hallen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales."

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 2 de Octubre de 1820.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Hallándose vacante una plaza de médico de la Real Familia por fallecimiento de D. Pedro Irigoyen, y teniendo resuelto S. M. que los citados destinos se provean por oposicion, se convoca por este aviso á los profesores que quieran aspirar á dicha vacante, para que dentro del preciso y perentorio término de 60 dias, contados desde esta publicacion, se presenten á firmar la referida oposicion en casa de D. Vicente Martinez, primer médico de Cámara del Rey, y presidente del concurso; en inteligencia de que los que lo verifiquen han de tener seis años de práctica despues de examinados, y recibido su competente titulo de médico para el libre ejercicio de la facultad en España. — Los ejercicios de la oposicion serán dos, que versarán principalmente sobre la medicina práctica y materia médica, y se celebrarán en el estudio de clinica. El primero consistirá en una oracion latina sobre el punto que el candidato elija de los tres que le salgan por suerte en los Comentarios del doctor Vallés á las epidemias de Hipócrates, elegido el cual, se retirará el opositor para su composicion á una pie-

za, que se le destinará en dicho establecimiento, cuyo portero no le permitirá comunicacion con persona alguna. A las dos horas precisas despues de sorteado el punto deducirá el opositor tres conclusiones, de que se sacarán las copias necesarias para noticia del público, é inteligencia de los jueces y contrincantes; y á las 24 horas de retiro leerá su discurso por espacio de media hora útil y sin preámbulos, haciéndose cargo de la doctrina del texto y de la de su comentador, con la libertad de notar los defectos que le pareciere tener estos, y de ilustrarlos con las doctrinas de otros autores nacionales y extranjeros, antiguos y modernos, procurando hacer una prudente eleccion, especialmente entre estos, y huyendo de los sistemáticos, como perjudiciales á la salud y á la vida de los hombres. Concluida la lectura de la disertacion, cada uno de los contrincantes argüirá y dificultará sobre las conclusiones deducidas, ó sobre cualquier punto de la leccion por espacio de media hora, lo cual se ejecutará en latin. El segundo ejercicio, que será práctico, consistirá en ver el opositor un enfermo, que le señalarán los jueces á presencia de estos y de sus coopositores; y tomadas las indicaciones, pasarán todos, acto continuo, al anfiteatro, en donde hará la historia circunstanciada de la enfermedad en castellano, y en seguida los contrincantes le dificultarán otra media hora cada uno. — Concluidos todos los ejercicios, los censores harán terna por su graduacion de los que en su concepto deban ser preferidos, la cual, con la censura de todos los demas opositores, la dirigirán al mayordomo mayor, para que en su vista proponga á S. M. los que crea convenientes. — El que obtuviere la plaza disfrutará el sueldo de 600 ducados anuales, y podrá usar del uniforme de la Real casa, concedido á esta clase, con el goce de la preeminencia en lo facultativo de preceder á todos los demas médicos del reino que no tuvieren mayor dignidad, ó fuesen mas antiguos en la clase, en cualesquiera juntas ó ejercicios de la profesion; siendo sus obligaciones las de asistir á los criados del Rey que residan en el cuartel que se le señale, y acudir adonde le llame el mayordomo mayor.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia de esta heroica villa, con fecha 26 del pasado, refrendada de D. Tomas María Manrique, escribano del número de la misma, previo examen de la junta de censura, que ha calificado por unanimidad de obscenos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres los números 9 y 10 del impreso titulado: "El defensor de afligidos y desesperados;" se han mandado recoger inmediatamente los ejemplares de dichos números, incluso los de los suscriptores, que entregarán en la misma escribanía numeraria; y á fin de que llegue á noticia del público, y tenga efecto dicha providencia, se hace saber por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta capital.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia de esta heroica villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Tomas María Manrique, se cita, llania y emplaza por término de 15 dias á D. Próspero Ximenez, D. Miguel de Corres, D. Josef Calvo, D. Pantaleon Ruiz, y demas últimos tenedores é interesados en 5 vales Reales, los tres de 300 pesos, creacion de 1.º de Setiembre de 1808, señalados con los números 56, 276, 57, 055, 67, 596, y dos de 150 pesos de igual creacion, y números 155, 617, y 214, 187, que se hallan reclamados por Doña Aquilina de Cuevas, vecina de la villa de Morata, para que por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, dentro del expresado término comparezcan en dicho juzgado y la citada escribanía para la providencia que corresponda; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Contestacion histórico-política impresa á fin de 1813, en que se trata de las causas que han concurrido en España para la decadencia de la agricultura, del comercio y de la industria; de los motivos que ha habido para que haya influido en ella el descubrimiento de las Américas &c.: por D. Domingo de San Martin, juez interino de primera instancia de la villa de Haro. Se hallará á 4 rs. en las librerías de Paz y de Hermoso.

Ojeada política sobre España: por D. M. V. L. Véndese en las librerías de Goveo y de Castillo.